



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 25/14, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDER DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA DE ENSEÑANZA MEDIA", que se iniciara con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Horacio Gustavo Catena, D.N.I. N° 21.416.092, en el carácter invocado de Secretario Gremial del Sindicato de los Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F), mediante la cual expuso el presunto obrar ilegítimo de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundaria, que depende del Ministerio de Educación, toda vez que según sus dichos ese cuerpo colegiado habría omitido pronunciar el dictamen que permitiría impulsar los procesos de titularización de los docentes en cargos auxiliares administrativos y cargos tutores, ambos con situación de revista interinos.

A modo de ejemplo, citó el caso de la Sra. Virginia Gabriela Betancur, DNI N° 28.673.067, quien se desempeña hace más de once años en un cargo auxiliar administrativo docente y hace más de siete años en un cargo de maestro tutor, y que pese a sus reiterados pedidos informales no pudo obtener una respuesta fehaciente sobre su situación, todo lo cual la llevó a solicitar vista de los libros de actas, con el fin de comprobar si existía algún tratamiento respecto a la inclusión en el proceso de titularización de los cargos que ostenta, aduciendo el denunciante que dicha docente fue atendida de forma

discriminatoria y agresiva por algunos de los miembros que componen ese organismo.

Asimismo, como segunda cuestión, se denunció la falta de convocatoria a elecciones sobre la totalidad de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria, cuya competencia recae en cabeza del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 1673/10.

Expuesto los motivos de la presentación, tras su recepción, mediante la Nota F.E. N° 400/14 (fs. 9) y su reiteratoria, Nota F.E. N° 449/14 (fs. 10), se requirió a la Sra. Ministro de Educación que elabore una pormenorizada respuesta a cada uno de los planteos esgrimidos por el presentante, la que debía estar acompañada de los informes legales y técnicos que la respalden, y conjuntamente aportar en copia certificada la totalidad de las normas legales que regulan el funcionamiento de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundario, junto con todos los antecedentes atinentes a lo acontecido con la señora Virginia Gabriela Betancur.

Se recibió entonces la Nota informe N° 770/14 Letra: M.ED. (U.M.), suscripta por la Sra. Ministro de Educación, obrante a fs. 120/123, conteniendo el Informe D.G.A.J. (M.ED.) N° 424/14, emitido por el Servicio Jurídico de esa cartera ministerial, agregado a fs. 13, copia del Decreto N° 539/10 y N° 527/10 (fs. 23/24 y 25/26), copia fiel de la Resolución M.ED. N° 84/14 (fs. 27/30), copia de Actas, Sesiones Extraordinarias y Plenarias de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria (fs. 31/41), copia del Decreto 1673/10 (fs. 42/51), y copias de las actuaciones relativas y/o vinculadas con la Sra. Virginia Gabriela Betancur (fs.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

53/119), mediante la cual se brindaron las explicaciones solicitadas, y sobre la que haré referencia más adelante.

A posteriori, cabe resaltar que por guardar relación con los hechos aquí ventilados, mediante providencia de fecha 04 de septiembre de 2014 (fs. 124) se incorporó la presentación incoada ante esta Fiscalía de Estado por la Sra. Virginia Gabriela Betancur, D.N.I. N° 28.673.067 (fs. 125/126), en la que denunció lo acontecido con algunos de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundaria, al momento de concurrir a dicho organismo y pedir vista y copia de los libros de actas.

A tenor de lo expuesto, la Sra. Betancur solicitó el inicio de un sumario administrativo en el seno de ese Cuerpo Colegiado, acompañando una constancia sellada el día 14/03/2014 (fs. 127), y sobre el cual destacó que no tuvo respuesta alguna.

Es así que se procedió a remitir la Nota F.E. N° 582/14 (fs. 129), dirigida a la Sra. Ministro de Educación, dando cuenta de los hechos acaecidos, y requiriendo que se informen las medidas llevadas a cabo desde esa cartera ministerial, indicando que debía acompañar toda la documental que así lo demuestre.

Producido aquello, se recibió la respuesta vertida por la titular del Ministerio de Educación -atinente al tema denunciado por la Sra. Betancur- en Nota N.I. M.ED. (U. M.) N° 9439/14, que se agregó a fs. 167, junto con todas las actuaciones que se glosaron a fs. 130/166, inclusive.

Por último, la Sra. Betancur vuelve a esgrimir una nueva presentación, que se agregó a fs. 171.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la denuncia que motivó el inicio del presente, como así también de la que fuera acumulada posteriormente, señalando que sobre esta última me abocaré a párrafo seguido.

En ese camino, comienzo por destacar la Resolución M.ED. N° 2032/14 (fs. 164/165), recaída en el expediente administrativo caratulado: "S/ PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA DOC. BETANCUR CON RELACIÓN A PRESUNTA SITUACIÓN IRREGULAR EN EL ÁMBITO DE LA J.C.y.D." (Expte. N° 011879-ED/2014), agregado en copia fiel a fs. 134/166, cuyo artículo 1°.- reza: *"Dar por finalizado el trámite administrativo de las presentes actuaciones, referentes a la denuncia deducida por la docente Virginia Gabriela BETANCUR, D.N.I. N° 28.673.067, en fecha 14 de marzo de 2014, contra el señor Marcelino DEL VALLE TOSSEN, dejando constancia que los hechos ventilados no presentan entidad legal suficiente como para considerar conducta antijurídica pasible de sanción. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y en el Dictamen D.S. – D.G.A.J. (M. ED.) N° 68/2014."*

Previo a todo, adelanto que del artículo transcrito, se desprende que el objeto de la denuncia incoada por la Sra. Virginia Gabriela Betancur consistente en: *"investigar la conducta administrativa del agente citado a los efectos de determinar incumplimientos e irregularidades y aplicar, oportunamente, las sanciones correspondientes"*, fue debidamente canalizado por la máxima autoridad del área donde se produjeron esos hechos.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

Para así decidir, la Sra. Ministro de Educación tuvo en cuenta los argumentos explicitados en el Dictamen D.S. – D.G.A.J. (M. ED.) N° 68/2014 (159/160) del que pondero los siguientes pasajes: "...Sin embargo, los descargos de los testigos del hecho, si bien dan cuenta de una diferencia en la interpretación del alcance que supone la "vista" sobre las actuaciones, precisamente en torno al empleo del escáner, no exhiben los referidos agravios que denuncia la Sra. BETANCUR, a pesar de haber presenciado el hecho, conforme se desprende de los testimonios incorporados al caso.

De tal modo, no puede dejar de soslayarse que la presentación del descargo de la agente BETANCUR Virginia Gabriela y su, posterior, requerimiento de sumario administrativo al docente DEL VALLE TOSSEN Marcelino, en estudio denotan per se un quiebre en la relación de éstos.

Esto nos conduce a razonar acerca de los conflictos de esta índole, bajo el entendimiento de que no se resolverán con la sola aplicación de una sanción disciplinaria, pues ninguna medida en ese sentido solucionará el problema de relaciones interpersonales si no es respaldada con cambio de actitudes positivas...ha quedado demostrado que el acceso a la información pública solicitado por la agente BETANCUR fue positivamente satisfecho en el mismo día en que se apersonó ante la oficina pública donde estaba la documentación requerida..."

Dentro de este contexto es que fue valorada y descartada fundadamente la solicitud de inicio de un sumario administrativo, y no vislumbrándose luego en el avance del Expte. N° 011879-ED/2014, irregularidad alguna que amerite la intervención u observación del suscripto, circunstancia que así se documentará en el acto que declare el cierre de estas actuaciones.

No obstante lo anterior, del relato de la Sra. Betancur se evidencia la existencia de un conflicto. En este sentido, lo primero que debo sugerirle a la Sra. Ministro de Educación es que, en lo sucesivo y para evitar situaciones de este tenor, les recuerde tanto a los funcionarios políticos, como a los agentes que dependen de esa cartera ministerial, las obligaciones que tienen a su cargo, entre las que se encuentra el dirigirse con dignidad y decoro, tratando con respeto y corrección tanto al público en general como al resto del personal de la Administración Pública.

Ahora sí, corresponde que me expida sobre la primera situación acusada por el Sr. Secretario del S.U.T.E.F., relacionada con la circunstancia de que los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria, omiten impulsar el proceso de titularización de los cargos auxiliares administrativos docentes y los cargos tutores.

Sobre el particular, el interesado señaló que *"...la solicitud de titularización se lleva a cabo como aplicación analógica de las normas que rigieron y ordenaron los procesos de titularizaciones en los órdenes provinciales y nacionales (estos últimos con aplicación también en jurisdicciones nacionales que no contengan una normativa propia para la titularización, como*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

es el caso de la Provincia de Tierra del Fuego). Así es como se puede interpretar y solicitar su aplicación directa, el decreto N° 134/09 del Poder Ejecutivo Nacional...".

Sin embargo, la interpretación que realiza el Sr. Horacio Gustavo Catena en el párrafo transcrito, no es la que se condice con el régimen de titularización que impera en nuestra Provincia, y estimo que ello lo lleva a centrar sus críticas -mayormente- sobre algunos supuestos que no son acertados, lo cual torna necesario hacer una breve aclaración al respecto.

Nótese que el dictado del Decreto Nacional N° 134/09, cuya aplicación no corresponde al ámbito local, es posterior a la Ley Provincial N° 630, sancionada el día 27 de mayo de 2004, y que tuvo por objeto confirmar en carácter de titular a todo el personal docente que se desempeña como interino, en forma efectiva a partir de su sanción, en los términos y con los alcances que ese cuerpo legal establece, tal y como se desprende de su artículo 1°: *"El Poder Ejecutivo Provincial confirmará en carácter de titular a todo el personal docente que se desempeña como interino, en forma efectiva a partir de la sanción de la presente ley, en las horas cátedra o cargos base de EGB3, polimodal y CENS dependientes del Ministerio de Educación y Cultura según la declaración de vacantes que las instituciones realicen a tal fin"*.

Nos encontramos entonces frente a un procedimiento reglado por la Ley, cuyo avance ha sido conferido al Poder Ejecutivo Provincial.

Bajo ese sistema, quien tiene a su cargo velar por el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los docentes para ser confirmados como titulares es la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria (artículos 3º, 4º, 5º y 6º de ese cuerpo legal, y artículos 1º y 2º del Decreto Provincial N° 1673/10).

En suma, el régimen de titularización comienza a partir del dictado de la Ley Provincial N° 630, y se completa con los Decretos Provinciales N° 527/10 y sus modificatorios N° 539/10 y N° 360/13, así como con el Decreto Provincial N° 1673/10, sobre el cual se destaca la creación de la actual Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria.

Aclarado ello, y retomando el tratamiento que se ha dado sobre los cargos auxiliares administrativos y cargos tutores en el seno del organismo denunciado, importante resulta transcribir el Acta agregada en copia a fs. 31/37, pues allí se debatió y resolvió que: "...Moción n° 2: Mónica Jarenko...*De acuerdo a la propuesta presentada por la profesora García en relación a la Inclusión a la Titularización de los cargos de Maestros Tutores. Es mi moción advertir que lo solicitado no se encuentra contemplado dentro de la normativa vigente. Dejando expresamente sentado que más allá de estar de acuerdo que deberían ser titularizados y que dicha normativa tendría que resolverse en las paritarias vigentes; para que este Cuerpo Colegiado tenga la facultad administrativa y poder así dar cumplimiento definitivo a las Titularizaciones de los Maestros Tutores. Por lo anterior, propongo que lo tratado sea girado a la Superioridad para que sea tema de análisis prioritario y urgente*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

en su tratamiento, en la Paritaria vigente...Por mayoría simple queda la Moción n° 2...",

Asimismo, de la copia del Acta adunada a fs. 38/41, surge: "...2) Moción Profesora Jarenko: De acuerdo a la propuesta presentada por la profesora García en relación a la Inclusión a la Titularización de los Cargos de AUX. ADM. DOCENTES. Dejando expresamente sentado que más allá de estar de acuerdo que deberían ser titularizados y que dicha normativa tendría que resolverse en las paritarias vigentes; para que este Cuerpo Colegiado tenga la facultad administrativa y poder así dar cumplimiento definitivo a las Titularizaciones de los Aux. Adm. Docentes. Por lo anterior, propongo que lo tratado sea girado a las Superioridad para que sea tema de análisis prioritario y urgente en su tratamiento, en la Paritaria vigente...Por lo anteriormente expuesto es que se acuerda canalizar diferentes acciones para generar una reunión con la Sra. Ministro de Educación..."

De esas transcripciones, a cuyo contenido completo me remito en honor a la brevedad, palmariamente se evidencia que la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundaria, ha dado tratamiento a la situación en la que actualmente se encuentran los docentes que ostentan cargos auxiliares administrativos y cargos tutores, y la decisión de no incluirlos en los procesos de titularización se debe a un impedimento legal, más que a cualquier circunstancia que pudiera atribuirse a su falta de voluntad, observando incluso que ese cuerpo colegiado

ha recomendado seguir los mecanismos pertinentes a los fines de lograr un acuerdo paritario que -en todo caso- así lo permita.

Por lo demás, los caminos conducentes a los que se hace mención, son los contemplados en el régimen que fija la Ley Provincial N° 424, a la cual podría recurrir el interesado en auxilio de los derechos que representa.

En este mismo sentido, resulta pertinente traer a colación lo dicho por el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación al emitir su Dictamen D.G.A.J. (M. ED.) N° 163/14 (fs. 54/57), en el que se advirtió que: *"En consecuencia, la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria creada por el Decreto Provincial N° 1673/10 comenzó con la tarea de llevar a cabo el proceso de titularización establecido por el Decreto Provincial N° 527/10 y 539/10. Dichos actos administrativos establecen que "El Poder Ejecutivo Provincial confirmará en carácter titular a todo el personal docente que se desempeña como interino, conformes los lineamientos del presente decreto y normativa vigente en la materia a partir de su publicación, en las horas cátedra o cargo base de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Polimodal y CENS, es decir, nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia según declaración de vacantes que las instituciones realicen a tal fin". Es decir, que **sólo** las horas cátedra o cargos base de Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Polimodal, y CENS, (del nivel secundario) se encuentran dentro de dicho proceso de titularización."*

Dichos argumentos jurídicos fueron receptados por la Sra. Ministro de Educación (fs. 120/123), quien al brindar la respuesta sobre el presente caso, adujo que: *"Asimismo, es*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

preciso indicar que, como bien acompaña lo enunciado en el Dictamen aludido, **el cargo que ostenta la docente BETANCUR, y que es motivo de denuncia por parte del Señor CATENA, no es un cargo contemplado por la Ley Nacional N° 14.473, que sí es aplicable en la jurisdicción en virtud a la ley de provincialización, como así tampoco se trata de un cargo que se contemple en los acuerdos homologados por autoridad competente, tratándose el mismo de un cargo que se encuentra en la grilla salarial, no estando contemplado como un cargo dentro de un escalafón estatutario (requisito que sí es exigido por la ley)** (el énfasis pertenece al original).

Por otra parte, relativo a la segunda cuestión, recordemos, la: *"falta de convocatoria a elecciones de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria"*, previo a todo, debo enfatizar que el mandato asumido por los docentes designados mediante el dictado de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 3311/10, de fecha 15 de diciembre de 2010, aún se encuentra vigente, por la simple razón que no ha transcurrido al día de la fecha el plazo de cuatro (4) años que fija el Decreto Provincial N° 1673/10, Anexo I, artículo 2°.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puedo soslayar que se ha dictado la Resolución M.ED. N° 084/14, cuyo artículo 1° establece: *"Dar continuidad al Mandato de los Miembros titulares y Suplentes en representación de los Docentes y del Poder Ejecutivo que conforman la junta de Clasificación y Disciplina de*

*Educación Secundaria...*", es decir, otorga continuidad en el ejercicio de las funciones a la totalidad de sus integrantes.

Más allá de los fundamentos invocados, y que como se dijo, aún no vencieron los mandatos cuya continuidad se dispuso, debo advertir a la Sra. Ministro de Educación que no contaba con las facultades legales para emitir el acto administrativo bajo estudio.

Ello es así, en primer lugar, porque el artículo 139 de nuestra Constitución establece que: *"Los ministros sólo podrán resolver por sí mismos los asuntos referentes al régimen interno y disciplinario de sus respectivos departamentos y dictar providencias de trámite, salvo delegación expresa"*.

Y, a su turno, (respetando el precepto constitucional) el artículo 2º.- de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone: *"La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia"*.

En esa coyuntura, no surge del Decreto Provincial N° 1673/10 que se hubiera delegado expresamente en cabeza de la Sra. Ministro de Educación la facultad de prorrogar el mandato de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria. Ello independientemente que se trate de un órgano que gravita baja su órbita, y aun considerando lo previsto en la Ley Provincial N° 859 (artículo 9º), pues así podría haberlo determinado la Titular del Poder Ejecutivo al dictar la normativa precitada.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ley Provincial N° 859, Artículo 9º: *"Facultase al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en las Secretarías de Estado facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto"*.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

En este orden de cosas se observa que la máxima autoridad de esa cartera ministerial, al referirse sobre el punto, llamativamente dijo: "...la Resolución M. ED. N° 84/14 es legítima en todas sus partes, teniendo la suscripta las facultades necesarias para dictar la misma; por lo que es vigente el artículo 1° de dicha normativa..." (fs. 122, últ. párrafo)

Sin embargo, por lo dicho supra, esa afirmación resulta desacertada, y es contraria al ordenamiento legal señalado.

Amén de ello, debo agregar que tampoco esa facultad (disponer la prórroga de los mandatos) se encuentra contemplada en el artículo 17 de la Ley Provincial de Ministerios N° 859, invocado en el último considerando de la Resolución M. ED. N° 84/14.


Así las cosas, en virtud de lo hasta aquí desarrollado, cabe exhortar a la funcionaria a que ajuste su accionar a las pautas que fija el Decreto Provincial N° 1673/10 y proceda con carácter de muy urgente a regularizar la situación y disponer la inmediata convocatoria para la nueva integración de la Junta.

Ello así, habiendo culminado con el examen sobre los asuntos introducidos en la presentación que motivara el inicio de esta investigación, corresponde materializar las conclusiones alcanzadas, para lo cual deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada del presente se notificará a la Sra. Gobernadora, a la Sra. Ministro de Educación, a

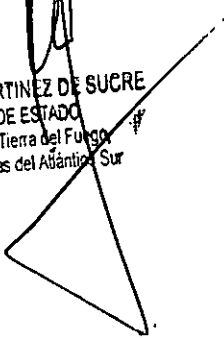
la junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria (sede Ushuaia), y a los presentantes.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /14.-**

**Ushuaia, 18 NOV 2014'**



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**VISTO:** el expediente N° 25/14, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDER DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA DE ENSEÑANZA MEDIA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se ha iniciado con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Horacio Gustavo Catena, D.N.I. N° 21.416.092, en el carácter invocado de Secretario Gremial del Sindicato de los Trabajadores de la Educación Fuegoquina (S.U.T.E.F), mediante la cual expuso el obrar ilegítimo de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundaria, que depende del Ministerio de Educación, toda vez que según sus dichos ese cuerpo colegiado omite pronunciar el dictamen que permitiría impulsar los procesos de titularización de los docentes en cargos auxiliares administrativos y cargos tutores, ambos con situación de revista interinos.

Que asimismo, y como segunda cuestión, el denunciante alegó la falta de convocatoria a elecciones sobre la totalidad de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Educación Secundaria, cuya competencia recae en cabeza del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 1673/10.

Que a posteriori, por guardar relación con los hechos que motivaran el expediente citado en el Visto, mediante providencia de fecha 04 de septiembre de 2014, se incorporó la presentación incoada ante esta Fiscalía de Estado por la Sra. Virginia Gabriela

Betancur, D.N.I. N° 28.673.067, en la que denunció lo acontecido con algunos de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundaria, al momento de concurrir a dicho organismo y pedir vista y copia de los libros de actas.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 14 /14, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por el Sr. Horacio Gustavo Catena, D.N.I. N° 21.416.092, en el carácter invocado de Secretario Gremial del Sindicato de los Trabajadores de la Educación Fuegoquina (S.U.T.E.F). Ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 14 /14.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALIA DE ESTADO**

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por finalizadas las actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Sra. Virginia Gabriela Betancur, D.N.I. N° 28.673.067. Ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 14 /14

**ARTÍCULO 3°.-** Exhortar a la Sra. Ministro de Educación, a que ajuste su accionar de conformidad con las pautas que fija el Decreto Provincial N° 1673/10, disponiendo de inmediato las acciones tendientes a la designación de la nueva Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Secundaria. Ello conforme se indicara en el penúltimo párrafo del Dictamen F.E. N° 14/14.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer el archivo del expediente F.E. N° 25/14 del registro de esta Fiscalía de Estado de la provincia, dejándose constancia en el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 14 /14, notifíquese a la Sra. Gobernadora, a la Sra. Ministro de Educación, y a los presentantes.

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 57 /14.-**

**Ushuaia, 18 NOV 2014**

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

